

**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**  
Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, y por ser procedente el Despacho Dispone:

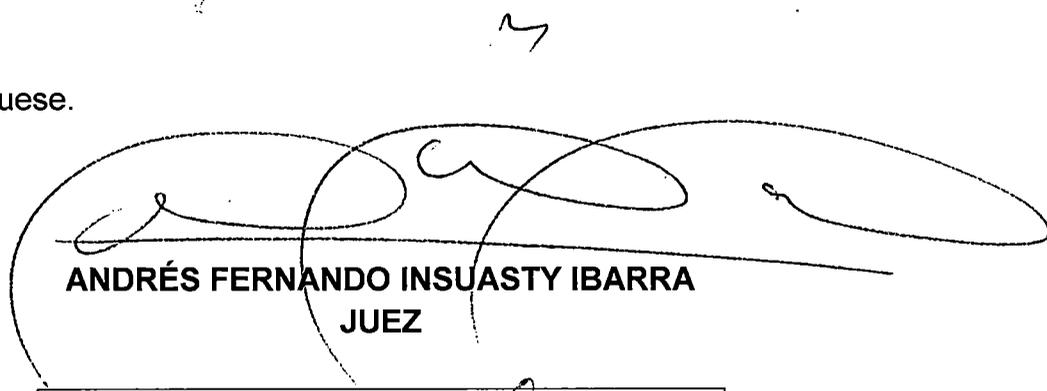
1. SEÑALAR la fecha de 23 de julio 2020, a la hora de las 2:00 p.m., a fin de llevar a cabo AUDIENCIA de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir la práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 del C.G.P.

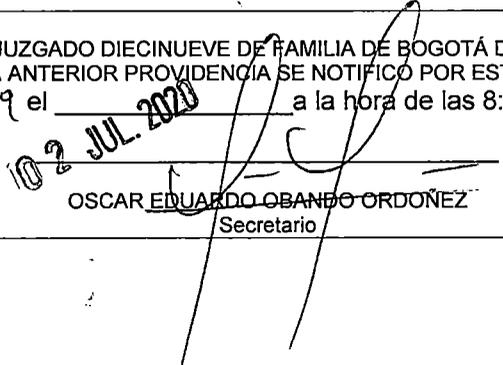
Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

ADVIÉRTASE a las partes que el Despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Si las partes o los testigos tienen vinculación laboral o en todo caso son dependientes, los apoderados interesados en la práctica de la prueba deben dirigirse a la secretaria del juzgado a retirar la comunicación dirigida al empleador respectivo, en la cual se advertirá su deber de colaboración (art. 44 en concordancia con el art. 217 del C. G. del P.), permitiendo la comparecencia del testigo, so pena de aplicar la sanción pertinente.

Notifíquese.

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 59 el 10 2 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.  
  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ  
Secretario